



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2018-00100-01
Demandante : JULIO RAÚL SERNA ORTIZ
Demandada : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Reconoce personería.

Neiva, mazo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Recepcionado vía correo electrónico, memorial de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., otorgando poder al abogado FABIO PÉREZ QUESADA, para que continúe con su representación en el presente asunto, se dispondrá su reconocimiento.

Por otro lado, la apoderada del accionante solicita información respecto de *"las razones por las cuales el proceso no ha tenido actuación"*, frente a lo cual se revisa que ingresó por conocimiento previo el 16 de abril de 2021, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de sentencia, pues el nuevo escenario traído por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, siendo de obligatorio cumplimiento dar el trámite y dictar sentencias en el orden cronológico de ingreso al despacho.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

En esa medida, una vez le corresponda el turno para la decisión de segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, conforme lo establece la normatividad citada, mediante auto que se notifica por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al doctor FABIO PÉREZ QUESADA, identificado con cedula de ciudadanía 4.949.355 de Villavieja (H.) y T.P 39.816 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, de conformidad con el poder allegado al proceso.

2.- INFORMAR a la parte demandante que, a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial, se les notificará de las actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Enasheilla Polania Gomez

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea013747880c6f10852c08c328af6705a9d0bd17c1b2a58e1b31a7cebc2de8e1**

Documento generado en 16/03/2023 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>